

IEEBC/JGE05/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURIA DE DESPACHO DE LA PLAZA DE COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITO A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

<i>Comisión de Seguimiento</i>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>DESPEN</i>	La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<i>Encargo de Despacho</i>	Designación del personal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California para ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Junta General</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<i>Junta Ejecutiva</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>OPLE</i>	Organismo Público Local Electoral.
<i>Órgano de Enlace</i>	Órgano de Enlace del Instituto Estatal de Baja California con el Instituto Nacional Electoral.
<i>Servicio</i>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. Reforma al *Estatuto*. En fecha 8 de Julio de 2020, del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.

2. Aprobación de los *Lineamientos*. En fecha 19 de marzo de 2021, la *Junta General* durante sesión extraordinaria, aprobó los *Lineamientos* cuyo Transitorio Segundo establece:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE181/2016.”

3. Designación del Encargo de Despacho. En fecha 1º de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, designo al ciudadano Orlando Absalón Lara, como Encargado del Despacho en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1º de abril de ese mismo año.

4. Solicitud de primera renovación. En fecha 22 de julio de 2022, la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la primera renovación de la Encarnadura de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para continuar ocupando la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

5. Conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* turno al *Órgano de Enlace* la solicitud de renovación de Encargaduría del Despacho, para su valoración y tramites conducentes, y este a su vez hizo del conocimiento de los integrantes de la *Comisión de Seguimiento* de dicha solicitud.

6. Conocimiento de la Presidencia del Instituto Electoral. En la fecha supra referenciada, el *Órgano de Enlace* solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Presidencia del Consejo General del *Instituto Electoral* de la multicitada solicitud, para determinar el órgano colegiado al que se someterá a consideración la autorización de la renovación de la Encargaruría del Despacho materia del presente Acuerdo.

7. Órgano colegiado competente. En fecha 10 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, informó al Órgano de Enlace que, derivado de la reunión semanal de las y los consejeros electorales del Consejo General del *Instituto Electoral*, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los *lineamientos*, será la *Junta Ejecutiva* la instancia encargada de aprobar la renovación de la Encargaduría del Despacho en comento.

8. Vista, revisión y remisión de proyecto de la Comisión de Seguimiento. En 12 de agosto de 2022, la *Comisión de Seguimiento* se celebró reunión entre sus integrantes, en la cual instruyeron a la Secretaria Técnica, remitir a la Junta Ejecutiva el proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la renovación de la Encargaduría de Despacho de marras, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

1. La *Junta Ejecutiva* es competente para emitir el presente acuerdo, resolver sobre la renovación de Encargos de Despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema de los *OPLE*, de conformidad con los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII de la *Ley Electoral*; 43, párrafo 1, incisos b), c) y g), del *Reglamento Interior*; 392, párrafo segundo del *Estatuto*; y 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, los cuales establecen que la *Junta General* constituye un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, encargado de fijar los

procedimientos administrativos del organismo electoral, así como de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la legislación electoral, y que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la este órgano colegiado, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

2. También, el artículo 30, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

3. A su vez, artículo 98, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, manifiestan que los *OPLE* son autoridad en material electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Además, el artículo 104, numeral 1 inciso a) de la Ley en cita, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.

5. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.

6. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLÉ*.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

7. También, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

8. En concordancia con lo anterior, el artículo 35, de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

9. Por su parte, el diverso 36, fracción II, inciso b), dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.

10. Asimismo, el artículo 50 de la *Ley Electoral* señala que la *Junta General* será presidida por el presidente del *Consejo General*, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los titulares las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto.

11. En ese contexto, el diverso 51, fracción II, de la *Ley Electoral* enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de la *Junta General* el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*.

12. Por su parte, el diverso 98, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

“Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”

13. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

14. También el artículo 18 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley General, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la *Junta General* del *INE*.

15. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que el *Órgano de Enlace* apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*, según corresponda.

16. También, artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio del Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

17. Por otra parte, párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.

18. Ahora bien, el artículo 393, del Estatuto, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

“Lineamientos”

19. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del Órgano Superior, o en su caso de la Junta General, por medio del *Órgano de Enlace* de cada organismo.

20. Igualmente, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

21. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al *Órgano de Enlace*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrara dicha información.

22. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificara por oficio la renovación del encargo de despacho.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Con motivo de la renuncia presentada por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el 20 de enero de 2022, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, asumió a la titularidad mediante Encargaduría de Despacho, procediendo a una separación temporal del *Servicio*, por lo que quedó vacante la plaza de Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

2. Dado lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias de la coordinación del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente del miembro del *Servicio* propuesto para ocupar dicha plaza mediante la figura de Encargo de Despacho.

3. Así, una vez que la *DESPEN* llevo a cabo la revisión del expediente, otorgó la vialidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual mediante oficio IEEBC/SE/0521/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral designo al servidor público Orlando Absalón Lara, como encargado de despacho en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

4. Por otra parte, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante, y en virtud de que concluyo el primer periodo de renovación para el que fue designado, resulta indispensable la renovación con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

5. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, esta *Junta Ejecutiva* considera procedente aprobar la primera renovación del Encargo de Despacho de Orlando Absalón Lara, para ocupar la plaza del *Servicio* en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral, hasta por seis meses contados a partir del 1º de septiembre de 2022, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. La vigencia del Encargaduría de Despacho aprobada en el ACUERDO PRIMERO del presente Acuerdo, será hasta por seis meses, contados a partir del 1º de septiembre de 2022.

TERCERO. Se instruye al *Órgano de Enlace*, a fin de que se expida el oficio de renovación correspondiente, y notifique al ciudadano Orlando Absalón Lara la Encargaduría de Despacho aprobada en el ACUERDO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al *Órgano de Enlace* informe a la *DESPEN* en términos de lo previsto por el artículo 22 párrafo segundo de los *Lineamientos*.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal del *Instituto Electoral* en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Presidente de la Junta General Ejecutiva

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario de la Junta General Ejecutiva

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **8ª sesión ordinaria** de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha **dieciocho de agosto de 2022**; con seis **(6) votos a favor** de sus integrantes: ciudadana Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado del Despacho del Departamento de Administración; ciudadana Karla Pastrana Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; ciudadano Raúl Guzmán Gómez, Secretario de la Junta General Ejecutiva, y el ciudadano Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.

